



REPÚBLICA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO Nº 005

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,
CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: **PIRAI SUR**

Situado en el Departamento de: **SANTA CRUZ**

Provincia: **CORDILLERA**

De propiedad de / Explotado por: **MARIO IGNACIO ANGLARILL SERRATE**

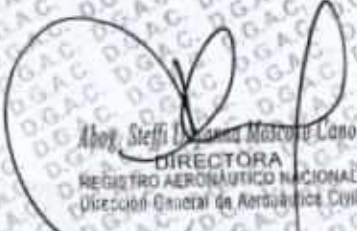
Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 030, de fecha 16 de enero de 2023, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

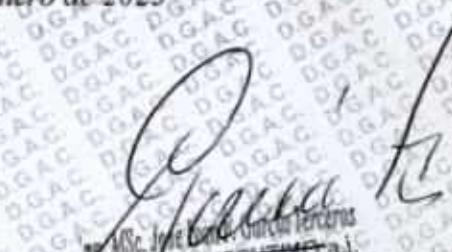
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 18° 19' 11.15" Sur	Longitud: 63° 11' 50.5" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	526 [msnm]	1726	[pies]
Orientación Pista:	01 / 19	Largo:	684 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho:	30 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 25 de enero de 2023


Aboy Steffi
DIRECTORA
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director
Registro Aeronáutico Nacional


MSc. Iván
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección Ejecutiva Informativa
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 030
La Paz, 16 ENE 2023

VISTO:

La nota de solicitud de fecha 03 de octubre de 2022, recibida en la oficina central de la Dirección General de Aeronáutica Civil el 10 de octubre de 2022, con Hoja de Ruta N° 37494, mediante el cual el señor Mario Ignacio Anglarill Serrate, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "PIRAI SUR", el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Cabezas, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de Aeronáutica Civil define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la presente Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, aplicación y alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota de Solicitud para el Registro de Aeródromo, de fecha 03 de octubre de 2022, recibida en la oficina central de la DGAC el 10 de octubre de 2022, con H.R. 37494, el señor Mario Ignacio Anglarill Serrate, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "PIRAI SUR", el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Cabezas, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz.

[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL
V. B. B. B.
A. Verónica
I. B. B. B.
D. G. A. C.

SECRETARIO GENERAL
V. B. B. B.
A. Verónica
I. B. B. B.
D. G. A. C.

SECRETARIO GENERAL
V. B. B. B.
A. Verónica
I. B. B. B.
D. G. A. C.

SECRETARIO GENERAL
V. B. B. B.
A. Verónica
I. B. B. B.
D. G. A. C.



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA

ARCHIVO CENTRAL - DGAC



Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA 01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio de Santa Cruz de la Sierra, de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, Por otra parte, se encuentra en original, el registro de la propiedad del inmueble con Folio Real N°7.01.1.04.0000145 emitido el 14 de junio del 2016, en el cual se consigna el asiento Nro. 4. De la columna A) titularidad sobre el dominio, como propietarias del citado inmueble, las señoreas Katya Paola Averanga Montevilla y Lorena Elsy Averanga Montevilla, así mismo se establece en la columna B) gravámenes y restricciones, el usufructo de por vida en favor de los señores Rudy Averanga Rojas y Amalia Juana Montevilla Canaza de Averanga.

Que el Informe Verificación Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de fecha 21 de octubre del 2022, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el Solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el Solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que el informe DRAN-3064/DGAC-48003/2022 de 29 de diciembre de 2022, concluye: "De la documentación detallada precedentemente, se puede constatar que el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en el Apéndice 8 de la RAB137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado y de igual manera se cumplió con los requisitos del Boletín Reglamentario N° DGAC/078/2015 DRAN-007/15, de 23 de septiembre de 2015 y del Boletín Reglamentario N° DGAC-04369/2018 N° DNA-037/2018, de fecha 07 de marzo de 2018. — Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 36780, de fecha 21 de octubre de 2022; se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado "PIRAÍ", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 17° 41' 24.16" Sur	Longitud: 63° 11' 56.53" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	18 / 36
LONGITUD DE PISTA:	886 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	416.21 [msnm]	1365.5 [pies]	PBMD (no mayor a): 5700 [Kg]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		

Que en ese sentido, el citado informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda "...En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "PIRAÍ", que se encuentra ubicado en el Municipio Santa Cruz de la Sierra, de la Provincia Andrés Ibáñez, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de: RUDY AVERANGA ROJAS, con C.I. 2285121, por el plazo de 5 años".

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-0078/DGAC-48003/2022 de 16 de enero de 2023, donde concluye: "...que en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "PIRAÍ", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de fecha 21 de octubre de 2022. — Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "PIRAÍ", que se encuentra ubicado en el Municipio Santa Cruz de la Sierra, de la Provincia Andrés Ibáñez, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de: RUDY AVERANGA ROJAS, con C.I. 2285121.





COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Procédase al registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "PIRAI SUR", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de: **MARIO IGNACIO ANGLARILL SERRATE**, con C.I. **3215190 SCZ**, Conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"PIRAI SUR"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO		
<i>Departamento: Santa Cruz</i>	<i>Provincia: Cordillera</i>	<i>Municipio: Cabezas</i>
COORDENADAS ARP:	<i>Latitud: 18° 19' 11.15" Sur</i>	<i>Longitud: 63° 11' 50.5" Oeste</i>
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO		
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	
ELEVACIÓN:	526 [msnm]	1726 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	01 / 19	LONGITUD PISTA: 684 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg]	ANCHO PISTA: 30 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado, correspondiente al aeródromo de uso privado denominado "PIRAI SUR", autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Signature]
Dr. MSc. D.L.E.N. Marco A. Viza Rodríguez
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Signature]
Ing. MSc. José Iván F. García Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento

Dr. Javier L. Mamani Mélica
TÉCNICO EN CARGO DE ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil